

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 17 de junio de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su inadmisión.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1362

Referencia: Ejecutivo

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
notificacionesjudiciales@davivienda.com

Demandado: PINXELL S.A.S
DORALEDIS RIVERA ROBAYO

Apoderado: DUBERNEY RESTREPO VILLADA
drestrepo@LTRabogados.com

Radicación: 760014003001-**2022-00368**-00

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de los señores PINXELL S.A.S. y DORALEDIS RIVERA ROBAYO, reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, se procede a librar el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNASE a la parte demandada PINXELL S.A.S y DORALEDIS RIVERA ROBAYO con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$40.315.878,00 M/cte) por concepto de capital.
2. La suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$6.723.443,00), por concepto de intereses de plazo,

siempre y cuando no supere los límites establecidos por la ley, causados desde el 22 de agosto de 2019 hasta el 13 de mayo de 2022.

- 3. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 14 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 4. Sobre las costas del proceso el juzgado se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor DUBERNEY RESTREPO VILLADA, portador de la C.C. 6.519.717 y T.P. No. 126.382 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 102

21 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47bb536bde0607a73c943bb0e8d92e303aff772c3535b06985d1a16d978e0cfb**

Documento generado en 17/06/2022 11:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite para que provea su revisión.- Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio del año dos mil Veintidós (2022).-

AUTO No. 1364

Referencia: Trámite especial de aprehensión y entrega del bien
Solicitante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com
Apoderado: CAROLINA ABELLO OTÁLORA
carolina.abello911@aecsa.co
Deudor: HARRINSON GABRIEL RAMIREZ ESCOBAR
Radicación: 7600140030012022-00376-00

Revisado como corresponde el anterior **TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**, el cual fue promovido por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **HARRINSON GABRIEL RAMIREZ ESCOBAR**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 89 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, razón por la que de conformidad con el artículo 90 Ibídem, procede admitir a trámite la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR el anterior **TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**, el cual fue promovido por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **HARRINSON GABRIEL RAMIREZ ESCOBAR**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1143995003, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN y ENTREGA del vehículo automotor distinguido con placas **JFW577** registrado ante la Secretaría de Movilidad de Cali V., a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** y en contra del **HARRINSON GABRIEL RAMIREZ ESCOBAR**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1143995003.

TERCERO: LÍBRESE oficios por medio del despacho de acuerdo a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 806 del 2020, al Secretaría de Movilidad de Cali V., (inspector de tránsito), y a la Policía Nacional, a fin de que se practique el decomiso del vehículo de placas **JFW577**, registrado en esa Secretaría, de propiedad del señor **HARRINSON GABRIEL RAMIREZ ESCOBAR**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1143995003 (Parágrafo único del art 595 del C.G del P).

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado el referido vehículo automotor este deberá ser puesto a disposición de los siguientes Parqueaderos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República", a saber:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com <u>300-5443060 - (601)8054113</u>
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y Tarjeta Profesional No. 129978.del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en los poderes otorgados por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 102

21 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e404800f2946ed09bf5cc8288a5cb62ed995af2466ac8c4b6582e8c36840f052**
Documento generado en 17/06/2022 11:58:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite, informando que la demanda no se subsanó en debida forma. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio del año dos mil Veintidós (2022).-

AUTO No. 1365

Referencia: Verbal – Pertenencia menor cuantía
Demandante: AMELIA NAVARRO AGREDO
Sin correo
Apoderado: ALVARO POSSO CASTRO
Demandados: CARLOS JOSÉ PERLAZA y otros
Radicación: 760014003001-2022-00378-00

Revisado el presente asunto, encuentra el Despacho que la demanda no se subsanó en debida forma, conforme pasa a resolverse:

El poder presentado no reúne los requisitos señalados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, indica: "*Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. --- En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. --- Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*"

En ese sentido, no se aporta prueba de que el poder otorgado haya sido remitido al jurista desde el correo para recibir notificaciones judiciales de la demandante, como se indica en la norma en comento, lo que da lugar a rechazar la demanda.

Por lo tanto, el juzgado,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad.
2. **SIN NECESIDAD** de hacer entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, por haber sido presentada en forma digital.
3. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 102

21 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ade1da674035af030afd4b3353c8757038dc57ef4eecbd3bc4930317c1f816**
Documento generado en 17/06/2022 11:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 27 de mayo de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 305368, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 27 de mayo de 2022 de los que corre. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 17 de junio del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 1367
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA ESPERANZA URREA DUQUE CC. 31.293.433
APODERADO: HELEM LORENHEC RESTREPO RACINES CC. 1.234.189.561
asesoriasjuridicaslorenhec@hotmail.com
DEMANDADO: JAVIER ANDRES CHINGUAL GARCIA CC. 87.715.537
ALBERTO MONTOYA MONTOYA CC. 6.245.790
OLIVIA PERLAZA BORRERO CC. 31899684
(Sin correo electrónico)
RADICACIÓN: 760014003-001-2022-00382-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por la señora **MARIA ESPERANZA URREA DUQUE CC. 31.293.433**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de los señores **JAVIER ANDRES CHINGUAL GARCIA CC. 87.715.537, ALBERTO MONTOYA MONTOYA CC. 6.245.790 y OLIVIA PERLAZA BORRERO CC. 31899684**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- Sírvasse acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales.

Esta causal también viene contenida en el Artículo.- 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2013, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio (sea persona natural o persona jurídica), se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.

2.- Sírvasse aclarar las pretensiones de la demanda en el sentido de discriminar el valor de cada cuota mensual de capital de administración, la fecha de exigibilidad de la cuota, sus intereses y la fecha de causación de los intereses, indicando la tasa aplicada y especificando si se trata de intereses de mora.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

3.- Sírvase estimar la cuantía de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 26 del CGP, esto es, sumando las cuotas de capital junto con los intereses causados hasta la presentación de la demanda.

4.- Especificar si la dirección informada para recibir notificaciones es para todos los demandados o sólo uno de ellos.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.
- 3. **NO ACCEDER** a reconocer personería a la apoderada judicial **HELEM LORENHEC RESTREPO RACINES CC. 1.234.189.561.** por las razones expuestas

NOTIFÍQUESE

VR.

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No.

de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86bcf003e5c1cefeb9b520a64af4d8a0b9357c294442cbc11ffbaca0585d653f**

Documento generado en 17/06/2022 11:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 15 de junio de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su revisión.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real – menor cuantía
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.398-8
notificacionesprometeo@aecsa.co
Apoderado: ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ
notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandado: DARLI JOHANNA OBREGON QUIÑONES. C.C. No. 38.461.854
Radicación: 76-001-40-03-001-2022-00392-00

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA promovida por BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, en contra de DARLI JOHANNA OBREGON QUIÑONES, reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, se procede a librar el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNASE a la parte demandada DARLI JOHANNA OBREGON QUIÑONES, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de BANCOLOMBIA S.A, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES UVR CON SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DIEZ MILESIMAS DE UVR (250.953.6565), equivalentes a \$76.815.057 m/cte, liquidados con el valor de la UVR del día 31 de mayo de 2022.
2. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia,

desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- 3. NUEVE MIL SESENTA Y TRES UNIDADES CON CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE DIEZ MILESIMAS DE UVR (9.063,5139) UVR, equivalente a \$2.774.275 m/cte por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 9.53% E.A., siempre y cuando no supere los límites establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a 5 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha 24 de enero de 2022 hasta la cuota de fecha 24 de mayo de 2022.
- 4. Sobre las costas del proceso el juzgado se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar.

CUARTO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. 370-328442 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de propiedad de la señora DARLI JOHANNA OBREGON QUIÑONES. C.C. No. 38.461.854.

Líbrese oficio a la **OFICINA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso". La Juez, ELIANA NINCO ESCOBAR (FDO).

QUINTO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1018461980 y T.P. No. 281727 del C.S.J. de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

A.M.

Estado No. 102

21 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4007d46fdc9e6f597af5a1d47792d26d9896f7cba7d4b05bc4738b3497a291b**

Documento generado en 17/06/2022 11:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite para que provea su revisión.- Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2022).-

AUTO No. 1366

Referencia: Proceso verbal pago por consignación
Demandante: ALPHA CAPITAL S.A.S.
Demandado: CALET PEÑA PEÑA
Radicación: 7600140030012022-00400-00

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- No se allegó el poder para actuar.
- A través del proceso de pago por consignación, se busca hacer efectivo el derecho del deudor a que se le admita el pago al cual está obligado y que ello corresponda a los términos y condiciones pactados, esto a fin de evitar las consecuencias de la mora, razón por la cual las pretensiones deberán ajustarse exclusivamente al procedimiento indicado en el artículo 381 del C.G.P.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 102

21 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c350b2dfa643a024ff2c828c85327c52195b296f167db76147d03094989a833**
Documento generado en 17/06/2022 11:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 08 de junio del año dos mil veintidós (2.022) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 306805, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 08 de junio del año dos mil veintidós (2.022). Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 17 de junio del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 17 de junio del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTER No. 1368
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964-4
bbjudicial@bancodebogota.com.co
APODERADO: MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO CC. 31.168.794
mariuec@gmail.com
DEMANDADO: GENNY CAROLINA REYES VERA CC. 63.543.087
gennyreyes-md@hotmail.com
RADICACION: 76001-4003-001-2022-00408-00

La demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la señora **GENNY CAROLINA REYES VERA CC. 63.543.087**, mayor de edad y vecina de Cali, pagar a favor de **BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964-4**, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

- 1.1** Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$36.517.158)**, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el **Pagare Nro. 63543087**.
- 1.2** Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$6.899.075)** por concepto de intereses de Plazo desde la fecha 26 de mayo de 2022, sobre el valor indicado en el numeral 1.1, los cuales no podrán exceder el Interés Bancario Corriente.
- 1.3** Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del día **27 de mayo de 2022** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

2.- COSTAS El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

5.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 31.168.794** y Tarjeta Profesional **No. 57850** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

VR

Estado No. 102
21 de junio de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a161f67ca3cbb7052ab9ac07e328d23236dc1112cad069a865a8c8004beac2e4**
Documento generado en 17/06/2022 11:58:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>